



AU08-2013-00959

CIRCULAR N° 2908

SANTIAGO, 22 FEB. 2013

**FONDO ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y
SUBSIDIOS DE CESANTÍA. IMPARTE INSTRUCCIONES A
LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN
FAMILIAR Y AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL,
SOBRE LOS PRESUPUESTOS DEL SISTEMA ÚNICO DE
PRESTACIONES FAMILIARES Y DEL SISTEMA DE
SUBSIDIOS DE CESANTÍA PARA EL AÑO 2013**

Por Decreto Supremo N° 124, de 2012, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 20 de febrero de 2013, se aprobó el Programa del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 2013, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. N° 150, de 1981, del mismo Ministerio.

Al respecto, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para todas las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y el Instituto de Previsión Social:

I. SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES

1. Las entidades afectas al Sistema Único de Prestaciones Familiares deberán operar sobre la base del Presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte fiscal indicada en el Anexo adjunto, firmado por la Sra. Eliana Quiroga Aguilera, Jefa del Departamento Actuarial, para cada entidad en particular. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que pueda experimentar el Programa del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía en el presente año, en cuanto a los montos asignados en esta oportunidad.
2. En el citado Anexo se muestra la provisión mensual asignada a cada entidad en particular a partir del mes de marzo próximo. Sin perjuicio de lo anterior, dicho monto podrá ser modificado por esta Superintendencia en el transcurso del presente año, en consideración al gasto mensual de la respectiva entidad.
3. Cuando esta Superintendencia efectúe los traspasos de recursos a las entidades, ya sea por concepto de provisiones o de reembolso de un déficit, se les informará por vía electrónica el monto traspasado. Por lo anterior, se requiere que cada entidad mantenga actualizada en esta Superintendencia el nombre de la persona responsable a la que se le debe enviar la citada información y su casilla electrónica.
4. Para efectuar el traspaso mensual de los recursos a las entidades, serán condiciones indispensables: que se encuentren al día en la remisión de la información financiera con sus correspondientes archivos de sustento e información estadística; que tengan a lo menos 2 responsables con autorización vigente para administrar los recursos fiscales que les traspasa el Fondo Único, y que las primas de las respectivas pólizas de fidelidad funcionaria estén con sus pagos al día. En el caso que a la fecha de la transmisión electrónica, no se haya remitido la información solicitada o no se encuentren regularizadas totalmente las pólizas indicadas, la provisión correspondiente se retendrá hasta que se regularice tal situación.

Asimismo, las entidades deberán tener depositados los excedentes a favor del Fondo Único en la forma y plazo que se señala en el punto 5 siguiente. De no ser así, esta Superintendencia podrá descontar la suma adeudada al referido Fondo, del siguiente traspaso mensual de recursos que le corresponda.

En cualquiera de los dos casos planteados esta Superintendencia informará por Oficio a la entidad correspondiente sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas, en un plazo de 5 días hábiles.

5. El excedente mensual a favor del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 901034-3, del BancoEstado-Sistema Único de Prestaciones Familiares, a más tardar el día 8 del mes siguiente al que se informa. En el caso que el día 8 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo expirará el primer día hábil siguiente.
6. Las Instituciones a las que se les comunica la aprobación de aportes para gastos de administración en el Anexo a que se hizo referencia en el punto 1 anterior, imputarán mensualmente por tal concepto, un duodécimo del monto máximo autorizado. No obstante, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberán imputar la cantidad que resulte mensualmente al aplicar el mecanismo de asignación de comisiones establecido en la Resolución Conjunta N°3 y S/N°, de 1990, de los Ministerio del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, respectivamente.
7. La información financiera sobre los ingresos y gastos mensuales del Sistema Único de Prestaciones Familiares, deberá remitirse mensualmente a esta Superintendencia a través del sistema SIVEGAM, conforme a lo instruido en la Circular N°2.823. Cabe recordar que el Informe Financiero debe venir firmado por el Gerente de Finanzas de la entidad o el Jefe del Área respectiva.
8. La información estadística relativa a los beneficios de asignación familiar y asignación maternal deberá remitirse mensualmente a esta Superintendencia en el formulario actualmente en uso y debe ingresar a más tardar el día 15 del mes siguiente al cual corresponde la información. Si el día 15 fuese sábado, domingo o festivo el plazo expirará el día hábil siguiente.

II. SISTEMA DE SUBSIDIOS DE CESANTÍA

1. Las Instituciones afectas al Sistema de Subsidios de Cesantía deberán ceñirse en su administración a las mismas instrucciones impartidas en los puntos anteriores para el caso del Sistema Único de Prestaciones Familiares, teniendo en consideración las indicaciones de los puntos siguientes.
2. El detalle del aporte fiscal anual aprobado para cada entidad así como la provisión mensual de este Sistema, se señalan en el mismo Anexo a que se refieren los puntos I.1. y I.2. de esta Circular.
3. Los depósitos por excedentes producidos a favor de este Sistema, deben efectuarse en la cuenta corriente N° 901501-9 del BancoEstado-Sistema de Subsidios de Cesantía, a más tardar el día 8 del mes siguiente al que corresponda el excedente. En el caso que el día 8 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo expirará el primer día hábil siguiente.
4. La información sobre este Sistema deberá remitirse a esta Superintendencia, conjuntamente con la del Sistema Único de Prestaciones Familiares, en los formularios actualmente en uso y acompañada por una nómina con el detalle del pago mensual de subsidios de cesantía. En el caso del IPS debe remitirse además la nómina de las

indemnizaciones del D.F.L. N° 243 de 1952, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y de las indemnizaciones de la Ley N° 11.765.

Finalmente, se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las instrucciones contenidas en esta Circular, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



Lucy Marabolí
LUCY MARABOLÍ VERGARA
SUPERINTENDENTA (S)

[Handwritten initials]
BPJ/RAT/GGG/EQA
DISTRIBUCION

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar (Adj. Anexo)
- Instituto de Previsión Social (Adj. Anexo)

ANEXO

**PRESUPUESTO DEL SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y DEL
SISTEMA DE SUBSIDIOS DE CESANTÍA AÑO 2013**

INSTITUCION:

SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES

MONTO ANUAL APROBADO PARA:

| | | |
|---|--------------------------------------|----|
| - | GASTO EN ASIGNACIONES FAMILIARES | \$ |
| - | | |
| - | APORTES PARA GASTO DE ADMINISTRACIÓN | \$ |
| - | | |

TOTAL APORTE FISCAL \$

**MONTO DE LA PROVISIÓN MENSUAL
AUTORIZADA A CONTAR
DEL MES DE MARZO DE 2013** \$

SISTEMA DE SUBSIDIOS DE CESANTÍA

MONTO ANUAL APROBADO PARA:

| | | |
|---|--------------------------------------|----|
| - | GASTO EN SUBSIDIOS DE CESANTIA | \$ |
| - | GASTO EN INDEMNIZACIONES | \$ |
| - | APORTES PARA GASTO DE ADMINISTRACIÓN | |

TOTAL \$

**MONTO DE LA PROVISIÓN MENSUAL
AUTORIZADA A CONTAR
MARZO DE 2013** \$

**ELIANA QUIROGA AGUILERA
JEFE DEPARTAMENTO ACTUARIAL**